

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 14185

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMNALMICROS TOURS SAS CON NIT.900792448-8**.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes"

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14185

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14185

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14185

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COMNALMICROS TOURS SAS CON NIT.900792448-8**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) .

- **Radicado No. 20235342552042 de 17/10/2023.**

Mediante radicado 20235342552042 de 17/10/2023 se allegó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015392712 del 16/04/2023, impuesto al vehículo de placa WPM621, vinculado a la empresa **COMNALMICROS TOURS SAS CON NIT.900792448-8**, toda vez que se encontró que: " *Transporta a los señores Johan Sebastián Castiblanco Rubiano de cedula 1024556824 a la señora Karen Andrés Rojas Molina de cedula 1026583260 y otra señora que no porta documentos los cuales manifiestan ser aminos no porta extracto de contrato para prestar el servicio (...)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COMNALMICROS TOURS SAS CON NIT.900792448-8** , no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No 14185

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que *"(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"*.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015392712 del 16/04/2023, levantado por la Policía Nacional a la empresa **COMNALMICROS TOURS SAS CON NIT.900792448-8** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC .

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...).*

RESOLUCIÓN No 14185

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 14185

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COMNALMICROS TOURS SAS CON NIT.900792448-8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.1015392712 del 16/04/2023, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COMNALMICROS TOURS SAS CON NIT.900792448-8**, a través del vehículo de placas WPM621, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 14185

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No.1015392712 del 16/04/2023, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WPM621, vinculado a la empresa **COMNALMICROS TOURS SAS CON NIT.900792448-8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **COMNALMICROS TOURS SAS CON NIT.900792448-8**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COMNALMICROS TOURS SAS CON NIT.900792448-8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No 14185

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COMNALMICROS TOURS SAS CON NIT.900792448-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No 14185

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COMNALMICROS TOURS SAS CON NIT.900792448-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COMNALMICROS TOURS SAS CON NIT.900792448-8**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ESPACIO EN
BLANCO

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serán procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 14185 **DE 15-09-2025**
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
09:36:11 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COMNALMICROS TOURS SAS CON NIT.900792448-8

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico²⁰: comnalmicrostours@hotmail.com / servicioalcliente@comnalmicrostours.com

Dirección: CALLE 55 # 13 - 49
Bogotá, D.C.

Proyecto: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

²⁰ Correos electrónicos de notificación autorizados por la investigada en VIGIA.



20235342552042

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015392712 del

Fecha Rad: 17-10-2023

Radicador: LUZGIL

03:11

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015392712																		
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																		
AÑO		MES				HORA				MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte																
2023		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10													
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18													
16		09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50										
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																												
Dg. 58 Sur #29-25, BOGOTÁ - TUNJUELITO																												
3. PLACA (Marque las letras)																												
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																												
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																												
3.1 PLACA (Marque los números)																												
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																												
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																												
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																												
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																												
4. EXPEDIDA																												
PAIS O SDM - BOGOTÁ D.C.																												
5. CLASE DE SERVICIO																												
PARTICULAR																												
PÚBLICO																												
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																												
Letras																												
Números																												
Nacionalidad																												
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																												
7.1 RADIO DE ACCIÓN																												
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																												
7.1.2 Operación Nacional																												
COLECTIVO																												
INDIVIDUAL																												
MIXTO																												
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																												
248514 RD																												
D M A																												
8. CLASE DE VEHÍCULO																												
AUTOMOVIL																												
BUS																												
BUSETA																												
CAMPERO																												
CAMIONETA																												
MOTOS Y SIMILARES																												
9. DATOS DEL CONDUCTOR																												
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																												
Cédula de ciudadanía																												
Cédula extranjera																												
Documento de identidad																												
Libreta tripulante																												
NÚMERO: 1022983427																												
NACIONALIDAD																												
EDAD: 30																												
NOMBRES: LUIS ANJEL																												
APELLIDOS: LOPEZ HERNÁNDEZ																												
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:																												
CIUDAD O MUNICIPIO:																												
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																												
NÚMERO: 10025291653																												
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																												
NÚMERO: 1022983427																												
VIGENCIA: D M A																												
CATEGORÍA: C 1																												
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																												
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: RAFAEL SILVA																												
NIT: 19207737																												
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																												
COMNALMICROS TOURS SAS																												
C.C. Número: 00																												
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																												
LEY: 336																												
AÑO: 1996																												
NUMERAL:																												
ARTÍCULO: 49																												
LITERAL: C																												
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																												
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional																												
Superintendencia de transporte																												
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																												
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																												
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																												
A B X D E F G H I																												
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																												
Extracto del contrato																												
000 (NÚMERO)																												
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																												
Secretaría Distrital de Movilidad																												
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																												
DIRECCIÓN: Bogotá																												
D M A																												
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																												
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																												
DECISIÓN 467 DE 1999																												
ARTÍCULO:																												
NUMERAL:																												
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																												
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																												
NÚMERO:																												
D M A																												
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																												
NÚMERO:																												
D M A																												
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																												
# 000 Transporta a los señores Johan Sebastián Castiblanco Rubiano de cédula 1024556824 a la señora Karen andrea rojas Molina de cédula 1026583260 y otra señora que no porta documento los cuales manifiestan ser amigos y no porta extracto de contrato para prestar el servicio. Se subsana la inmovilización ya que no llevo grua al lugar																												
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																												
NOMBRES: Norely																												
APELLIDOS: Bonilla Gutierrez																												
Placa No.: 94265																												
Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad																												
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																												
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:																												
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:																												
FIRMA DEL CONDUCTOR:																												
C.C. No.: 1022983427																												
FIRMA DEL TESTIGO:																												
C.C. No.:																												



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900792448 8

* Razón social: COMNALMICROS TOURS SAS

E-mail: comnalmicrotours@hotmail.c

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: COMNALMICROS TOURS

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: comnalmicrotours@hotmail.c

Página web: www.comnalmicrotours.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: servicioalcliente@comnalmirc

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CALLE 55 # 13 - 49

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMNALMICROS TOURS S.A.S.
Nit: 900792448 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02722660
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2016
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 4 de abril de 2025

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 55 No. 13 - 49
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: comnalmicrostours@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6013334077
Teléfono comercial 2: 3102400180
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 55 No. 13 - 49
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: comnalmicrostours@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6013334077
Teléfono para notificación 2: 3102400180
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 21 de agosto de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2016, con el No. 02132507 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMNALMICROS TOURS S.A.S..

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 de la Asamblea de Accionistas, del 19 de marzo de 2016, inscrita el 18 de agosto de 2016, bajo el número 02132515 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Comercio de Tocaima el 13 de noviembre de 2014, bajo el número 00010403 del libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad de: Tocaima (Cundinamarca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02551914 de fecha 11 de febrero de 2020 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 421 de fecha 20 de junio de 2019 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02447485 de fecha 11 de Abril de 2019 del libro IX, se registró la resolución No. 178 de fecha 28 de marzo de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, que resuelve habilitar a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social la realización por cuenta propia, esto es en forma directa e independiente, o por cuenta de terceros y/o asociada con terceros en concurso o en participación con ellos o por cualesquiera otros medios permitidos en las leyes, en el país o en el exterior, todas y cada una de las actividades, servicios y actos de comercio que a continuación se indican: 1. Constitución y organización de empresas de transporte público terrestre automotor a nivel nacional o internacional en la modalidad de transporte especial, turístico, escolar, mixto, intermunicipal, de carga, encomiendas, mensajería, Reading, Leasing o cualquier otra modalidad que reglamente el gobierno municipal, departamental o nacional o el Ministerio de transporte. para lo cual podrá administrarlos con el manejo directo de todos sus ingresos y sus costos fijos variables de operación y costos de capital y financieros 2. Prestación, operación y mantenimiento de sistemas de servicios públicos de transporte, especial, turístico, escolar, mixto, intermunicipal, de carga, encomiendas, mensajería o cualquier otra modalidad que reglamente el gobierno municipal, departamental o nacional o del ministerio de transporte. Para lo cual podrá administrarlos con el manejo directo de todos sus ingresos y sus costos fijos variables de operación y costos de capital y financiero; adicionalmente podrá diseñar los distintivos, desarrollar y aplicar los distintos fondos o fondos especiales que sean necesarios o que ordene las normas del transporte y en general ejecutar las leyes, reglamentos o normas que establezcan las entidades competentes del transporte, podrá administrar bienes valores y recaudo de accionistas y vinculados o asociados a los fondos creados por la empresa y autorizados por la ley. 3. Participar en licitaciones públicas y privadas de manera directa o mediante uniones temporales, alianzas, consorcios o mediante la figura de promesa de sociedad futura, con objeto social exclusivo para la prestación de servicios de transporte público terrestre especial o en las demás modalidades descritas en el numeral anterior, para operar zonas a nivel municipal, departamental, nacional o internacional utilizando para tal fin vehículos de su propiedad o de terceros

vinculados mediante leasing financiero, leasing operativo y/o patrimonio autónomo cuyo objeto sea la titularidad de los vehículos.

4. Solicitar habilitación, permiso o contratos de concesión en toda clase de modalidades y en todos los radios de acción para operar el transporte público terrestre automotor a nivel nacional o internacional en la modalidad de transporte especial, turístico, mixto, de carga, encomiendas, mensajería, Reading, Leasing o cualquier otra modalidad que reglamente el gobierno municipal, departamental o nacional o el Ministerio de Transporte.

5. Transformarse, fusionarse, ser absorbida o absorber a otras sociedades y desarrollar la figura comercial de la escisión, de cualquiera de las modalidades o especialidades que de manera legítima operen en el país o en el exterior.

6. Ejercer la actividad de inversiones en títulos valores, bienes muebles e inmuebles, la asesoría, adquisición, administración, compra, venta, arrendamiento, alquiler y demás gestiones lícitas permitidas con los títulos valores y los bienes muebles e inmuebles.

7. Importación, compra, venta, permuta de vehículos automotores, bienes de capital o insumos para la industria del transporte, de actividades afines, partes, repuestos, áreas o zonas de combustible, lubricantes, accesorios y demás artículos o componentes relacionados con la industria del transporte, materiales afines o del comercio en general; contar con talleres de reparación, mantenimiento, latonería y pintura, ensamble de vehículos, centro de diagnóstico y garaje del parque automotor, en arrendamiento, comodato o de su propiedad.

8. Servicios de parqueaderos para vehículos, estaciones de servicio, combustibles, lavado y engrase, cambio de aceite, filtros, llantas y demás accesorios para vehículos.

9. La importación compra y venta de prendas para vestir, electrodomésticos, celulares, equipos de cómputo y sus accesorios, dotaciones e implementos para la seguridad industrial.

10. Actuar como agente en la colocación de seguros generales, dentro de las autorizaciones legales.

11. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá celebrar con sociedades, entidades bancarias, personas naturales, jurídicas, contratos de mutuo o préstamo, abrir y mantener depósitos de ahorro y girar sobre los mismos. Girar, aceptar, otorgar y garantizar toda clase de documentos negociables.

12. Prestar asesoría en las áreas comercial, administrativa y financiera.

13. Suscribir y otorgar todos los actos y contratos necesarios para el adecuado desarrollo de su objeto social.

14. Realizar actividades de consultoría, interventoría, asesoría, gerencia de proyectos, sobre el diseño, la planeación, remodelación y construcción de obras tanto públicas como privadas.

15. Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

16. Realización de todo tipo de proyectos contratados por el sector público o privado, en desarrollo de acuerdos multilaterales o bilaterales suscritos entre diferentes naciones.

17. En general desarrollar toda actividad comercial, industrial y de servicios lícita. Para el desarrollo de su objeto Social: La sociedad podrá comprar, vender permutar, recibir y dar en arrendamiento bienes muebles o bienes raíces, construir locales o establecimientos para el desarrollo de su actividad comercial, gravar sus bienes, abrir y mantener cuentas corrientes, o de ahorros, aceptar, prestar, endosar y girar toda clase de títulos valores, efectos de comercio. La compañía podrá hacer toda clase de inversiones, podrá contratar, con entidades públicas o privadas, importar, exportar, obtener representaciones de casas productoras o comercializadoras nacionales o extranjeras, que se relacionen con el objeto social y en general realizar toda clase de contratos lícitos que tengan relación directa con su objeto social. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá celebrar con sociedades, entidades

bancarias, personas naturales, jurídicas, contratos de mutuo o préstamo, abrir y mantener depósitos de ahorro y girar sobre los mismos. Girar, aceptar, otorgar y garantizar toda clase de documentos negociables. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, con excepción de las empresas en donde exista participación o acciones de los accionistas de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$3.500.000.000,00
No. de acciones : 350.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.500.000.000,00
No. de acciones : 350.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.500.000.000,00
No. de acciones : 350.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente y un subgerente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. El Gerente es el Representante Legal de la sociedad y, por consiguiente, llevara su representación judicial y extrajudicialmente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Al Gerente corresponde ejercer la representación legal de la compañía como persona jurídica de todos los actos o contratos en que deba intervenir activa o pasivamente y ante cualquier autoridad o personas naturales en desarrollo de las actividades de la sociedad, para lo cual queda ampliamente facultado y sin más limitación que las que le impongan los estatutos. Son funciones especiales del Gerente para la administración de los intereses sociales: 1. Ejecutar a nombre de la Sociedad toda clase de contratos hasta por la suma (1.000) MIL SMMLV. 2. Enajenar gravar, limitar o dar en arrendamiento los bienes inmuebles o muebles de la sociedad observando el cumplimiento del artículo décimo noveno literal e). 3. Comprar para la sociedad toda clase de bienes. 4. Nombrar apoderados judiciales, transigir o desistir litigios a que sea compelida la sociedad por activo o pasivo, o designar árbitros señalándoles atribuciones. 5. Representar judicial o extrajudicialmente, la sociedad ante las autoridades policivas, administrativas o de cualquier otro orden. 6. Recibir o dar dinero en mutuo y fijar intereses si fuere el caso. 7. Abrir toda clase de cuentas bancarias o sus correspondientes en otras entidades de crédito y manejarlas directamente o por interpuesta persona. 8. Celebrar el contrato comercial de cambios en todas sus manifestaciones, firmando como otorgante, girador, beneficiario o

avalista, toda clase de títulos valores sin más limitación que la establecida en el numeral 1 de este artículo vigésimo noveno numeral 7 de estos estatutos. 9. Evaluar, desarrollar e implementar proyectos de planeación de gestión gerencial y administrativa para atender las operaciones y actividades comerciales de la empresa. 10. Contratar toda clase de empleados y trabajadores necesarios a la empresa y fijarles sus asignaciones mensuales, siempre y cuando no corresponda a la Asamblea general. 11. Exigir judicial o extrajudicialmente el pago de cualquier obligación a favor de la sociedad o solucionar las que figuren a cargo de ésta. 12. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria o extraordinarias, un informe completo de su gestión en el ejercicio social de la compañía, el balance y los estados financieros básicos de fin del ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades. 13. Ejercer el control y la dirección de la sociedad estando para tal efecto subordinados al gerente, todos los demás empleados de la Compañía. 14. Cumplir las órdenes e instrucciones que impartan la Asamblea general de accionistas, y en particular solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la Asamblea, según lo que dispone las normas del presente estatuto. 15. Convocar Asamblea General de accionistas cuando lo considere necesario a reuniones extraordinarias y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordene los estatutos, o el Revisor Fiscal de la sociedad. 16. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando las exija la Asamblea General, según lo que dispone las normas correspondientes de estos estatutos. Parágrafo: Cualquier acto, negocio o contrato que pretenda celebrar el subgerente a nombre y representación de la Compañía requerirá para su celebración y validez la aprobación de la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 22 del 15 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2024 con el No. 03125704 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Rafael Silva Gutierrez	C.C. No. 19207737
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Lilia Gutierrez Vargas	C.C. No. 51853213

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 13 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2023 con el No. 02974041 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	ASESORIAS IAS E U	INTEGRALES N.I.T. No. 900008067 4

Juridica

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2023 con el No. 02974044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Olga Liliana Lopez Vela	C.C. No. 51793930
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Avila Villagran	C.C. No. 51918428 T.P. No. 106492-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 19 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02132515 del 18 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 6 del 3 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02281780 del 5 de diciembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 8 del 31 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02463307 del 8 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 11 del 26 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02707272 del 20 de mayo de 2021 del Libro IX
Acta No. 13 del 30 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02974043 del 8 de mayo de 2023 del Libro IX
Acta No. 16 del 4 de mayo de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03001747 del 28 de julio de 2023 del Libro IX
Acta No. 17 del 4 de julio de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03007469 del 15 de agosto de 2023 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 18 de agosto de 2016, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 4922

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMNALMICROS TOURS S.A.S
Matrícula No.: 03778364
Fecha de matrícula: 7 de febrero de 2024
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 55 # 13-49
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.301.345.198
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

Impuestos, fecha de inscripción : 21 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56185
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	comnalmicrostours@hotmail.com - comnalmicrostours@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14185 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 10:36
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 10:37:33

Tiempo de firmado: Sep 16 15:37:33 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 10:37:35

Sep 16 10:37:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[1865]: 3AFBB124885A: to=<comnalmicrostours@hotmail.com>
, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . com[52.101.41.57]:25, delay=1.9, delays=0.11/0.02/0.52/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7d252497c8dfad37f00c123f5a24a2f33a1602f48bfc5703042b68c4364c24e7@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=7666516642394, Hostname=SA6PR01MB8829.prod.exchangelabs.com] 26426 bytes in 0.136, 188.719 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/16
Hora: 10:42:42

Dirección IP 186.81.58.182
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14185 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330141855.pdf	0cee3f756683982edc151cfe4907dfbb5a48ecf3194c8a40d942f326c25aedab

Descargas

Archivo: 20255330141855.pdf **desde:** 186.81.58.182 **el día:** 2025-09-16 10:42:44

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56186
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	servicioalcliente@comnalmicrostours.com - servicioalcliente@comnalmicrostours.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14185 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 10:36
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 10:37:32

Tiempo de firmado: Sep 16 15:37:32 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 10:38:14

Sep 16 10:38:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[5126]: DA52C1248835:
to=<servicioalcliente@comnalmicrostours.com>, relay=mail.comnalmicrostours.com[190.8.17 6.187]:25, delay=42, delays=0.12/0/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uyX10-0000000ELHy-3mqg)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/16
Hora: 10:39:41

Dirección IP 186.81.58.182
Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330141855.pdf

0cee3f756683982edc151cfe4907dfbb5a48ecf3194c8a40d942f326c25aedab



Descargas

Archivo: 20255330141855.pdf **desde:** 186.81.58.182 **el día:** 2025-09-16 10:39:44

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co